

SOBRE EL SENTIDO DEL CONCEPTO “NACIÓN” EN EL SENO DE LA HISTÓRICA COMPLUTENSE

Ignacio Ruiz Rodríguez
Universidad Rey Juan Carlos

Introducción

El pasado 9 de Julio, finalmente, el Tribunal Constitucional fallaba, en una más que controvertida sentencia, el recurso que se había interpuesto sobre el renovado Estatuto de Autonomía de Cataluña. Habían transcurrido más de cuatro años desde que, primero el Parlamento Catalán y más tarde aquellos que acudieron a las urnas a votarlo, fuese aprobada la reforma del citado texto normativo. No tardaron en ser puestas encima de la mesa las dudas sobre su constitucionalidad, dudas que fueron concretadas a través de la presentación de los consiguientes recursos interpuestos en su día por varias instancias, entre las que cabría citar la del Partido Popular, el Defensor del Pueblo o el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón. La idea era declarar fuera del marco constitucional no menos de

35 artículos del citado Estatuto¹. Sin embargo la realidad ha sido bien distinta, tal y como hemos tenido ocasión de comprobar.

En todo caso, lo que en este momento nos interesa no es el sentido que a este respecto estableció finalmente el Tribunal Constitucional, sino que nuestra intención no es otra que la de exponer el sentido histórico, real, que expone uno de los artículos del nuevo Estatuto Catalán, el que califica a Cataluña como nación. En este sentido, en su artículo 1º se indica que:

“Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica”.

Es curioso, que al respecto de este asunto no han tardado en surgir o simplemente desarrollarse voces que intentan justificar en la historia estas acciones políticas de dudoso respaldo constitucional, incluso los que claman la revisión de nuestra Carta Magna. Pero lo peor no es eso, lo peor es que algunas de estas voces *autorizadas* pretenden que sus escasos avaluos intelectuales le permitan equipararse con aquellos que se dedican a la investigación de manera rigurosa desde hace décadas, o lo que es lo mismo se pone en la misma balanza a personas del talante del profesor Martínez Diez, Escudero López, González Diez, Pérez Martín y tantos otros con el de otros que sin ningún tipo de pudor o escrúpulos intentan reescribir la historia a su gusto y semejanza o, peor todavía, a gusto y semejanza de ciertos partidos políticos.

¹ Lázaro, Julio M., Edición Digital de “*El País*” (16/05/2010): Los magistrados del Tribunal Constitucional afines al Partido Popular son partidarios de declarar inconstitucionales alrededor de 70 preceptos del Estatuto de Cataluña, y no menos de 35 en el mejor de los supuestos, según se desprende de los documentos que manejarán en el Pleno para deliberar sobre la sentencia señalado para el próximo lunes y los siguientes días de la semana. El Pleno comenzará a deliberar y votar previsiblemente esa misma semana la ponencia elaborada por la presidenta del alto tribunal, la progresista María Emilia Casas, que, de no conseguir los apoyos suficientes, se votará por bloques, por artículos y por preceptos. La ponencia presentada por la presidenta ha rehecho gran parte de la presentada por la magistrada Elisa Pérez Vera, pero el resultado es similar: 13 declaraciones de inconstitucionalidad, una menos que Pérez Vera, y 24 preceptos sometidos a interpretación de conformidad. La propuesta del vicepresidente, el conservador Guillermo Jiménez, elevó a 22 el número de preceptos inconstitucionales, pero tampoco obtuvo apoyos. El magistrado conservador Ramón Rodríguez Arribas no ha elaborado una ponencia como tal, pero de las sucesivas propuestas que ha ido formulando se desprende que considera inconstitucionales un total de 35 preceptos, y sometería otros 65 a interpretaciones de conformidad. La de Rodríguez Arribas sería la postura menos beligerante hacia el Estatuto catalán dentro de los magistrados afines al PP, y aún así triplica en dureza la ponencia de Casas. Rodríguez Arribas, uno de los tres magistrados del *pacto de La Maestranza*, patrocinó un intento de acercamiento a la posición progresista mayoritaria junto con el vicepresidente Jiménez y el magistrado Manuel Aragón, pero al final parece que han acabado cada uno por su lado. La ponencia elaborada por el conservador Jorge Rodríguez Zapata para el recurso presentado por el Defensor del Pueblo contra el Estatuto contiene 53 declaraciones de inconstitucionalidad y 46 reinterpretaciones de preceptos, según fuentes jurídicas. Rodríguez Zapata se sitúa en el sector de magistrados que han demostrado una mayor animosidad contra la norma, en el que también se encuentran Javier Delgado y Vicente Conde. Dado que el recurso del PP y el del Defensor coinciden en gran medida -este último no impugnó el Preámbulo, y apenas tres artículos del Título Preliminar y dos del Título Primero-, el resultado final de preceptos que este sector declararía inconstitucionales se sitúa en torno a los 70, según las citadas fuentes. Los cinco magistrados conservadores están dispuestos a concluir la sentencia cuanto antes, a fin de proceder a la renovación y allanar el acceso al tribunal de los candidatos Enrique López y Francisco José Hernando, según las mismas fuentes.

De este modo, he leído recientemente afirmaciones de lo más inciertas, o cuando menos relativamente falsas, como son las siguientes, aunque permítanme que no cite a sus autores por no hacer ningún tipo de publicidad a los mismos:

“Hace 30 años, recién salidos de una dictadura, era la mejor Constitución que podíamos tener. Pero después de 30 años, los tiempos son diferentes y hay asuntos pendientes y por tanto tenemos que cambiar, no permanecer inmóviles.”

“El Estado de las Autonomías surgido de esta Constitución, nunca dejó satisfechos a los vascos, catalanes y gallegos, por no ver reconocidos sus derechos históricos”.

“Recién salidos de una dictadura unitaria, fue bueno escenificar la indivisibilidad y la unidad de España, como un solo conjunto, pero 30 años después debemos reflexionar, España no es solo una, es varias, es una Confederación de Estados, al igual que lo son los Estados Unidos, Alemania o Suiza por poner ejemplos”.

“No se planteó a la hora de redactar esta Constitución la Confederación de Estados por la promesa que hizo el rey Juan Carlos I a Francisco Franco de mantener la unidad de España en un solo Estado y por el desconocimiento de Suárez, fruto de la educación Nacional Católica que defendía la España una, grande y libre”.

“Cataluña nació como Estado alrededor del año 1000. Es por tanto un Estado más antiguo que España, que nació por la unión de los reinos de Aragón y Castilla con motivo de la boda de Fernando e Isabel, los reyes de Aragón y Castilla”.

“Cataluña en su tiempo decidió formar parte, primero del reino de Aragón y después de la unión antes citada, del reino de España, y, nos guste o no, tiene derecho a poder decidir si lo creen conveniente, a decidir si quieren seguir formando parte de España o no, pero el sentido común les haría seguir queriendo formar parte de España, entre otras cosas, porque la inmensa mayoría de catalanes no quiere la independencia”.

“La unidad de España debe asentarse en un proyecto que respete la identidad de cada nación que la integra. Debemos recuperar el espíritu que nos llevó a elaborar esta Constitución para poder realizar una profunda reforma”.

“Nada es intocable y se necesita cambiar la Constitución para avanzar, no para retroceder. En pleno siglo XXI no se puede imponer ni estado unitario, ni bandera ni himno. Debemos llegar a esta Confederación de Estados, que ya fuimos antes de la llegada del primer rey Borbón”.

“Debemos también consensuar y acordar una bandera y un himno con los cuales todas las naciones de España se sientan identificadas. Hace 30 años mantener bandera e himno actual fue bueno. Pero llegan los tiempos en los cuales debemos buscar también unos símbolos que nos unan a todos”.

“En el caso de los vascos, habría que hablar de nación vasca porque los antecedentes culturales y étnicos, como así también su propia historia así lo determinan. Euskalherria no es una región, porque el pueblo vasco es anterior a la conformación de Francia y España. En este sentido, si queremos dar un plus mayor a las pretensiones francesas, acordaremos en que su origen data de la instauración del reino de los francos en el año 800 d.C., con la coronación de Carlomagno como rey de los francos. En el caso de España, podríamos tomar como origen el comienzo de la reconquista (Siglos XII y XIII), o la denominación que los romanos hacían de la provincia española un poco antes del origen de nuestra era. Estas cifras debemos contraponerlas

con los 7000 años comprobados científicamente de que un pueblo muy particular como es el vasco ya hablaba el euskera en la zona de los Pirineos”.

Todo un conjunto colosal de barbaridades y de negación de la propia historia de los territorios que conforman España. Algunos todavía no saben o, mucho peor, olvidan que España es un proyecto histórico, conformado sobre la base de una serie de territorios que políticamente se fueron fraguando al compás de la Reconquista, dotándose cada uno de ellos de una personalidad jurídica propia, con sus propias instituciones, derecho, monarca, moneda, frontera, intereses, etc. De este modo, si nos fijamos, el monarca español nunca se vino a calificar así hasta épocas mucho más contemporáneas, utilizando en los documentos que venían de su cancillería toda una amplia zona de territorios sobre las cuales ejercía tu autoridad, y en las cuales gobernaba con distinta intensidad de poder, todo ello dependiendo del ordenamiento jurídico del territorio en cuestión. Es por ello que no son extraños los documentos cuyos protagonistas son vizcaínos, catalanes, andaluces, portugueses, napolitanos o los indios de la nación Tarahumara. Pero todos ellos convivían en el seno de la Monarquía.

Así las cosas, en las siguientes páginas intentaremos perfilar qué itinerario ha tenido realmente dicho concepto, el de nación, singularmente en el seno de la histórica universidad de Alcalá, donde la presencia de gentes, estudiantes o no, procedentes del conjunto de territorios que conformaban las Monarquía Hispánica fue una realidad más que palpable a lo largo de los siglos.

El concepto contemporáneo del término “Nación”

En el marco de las reflexiones aportadas por el que para muchos pasa por ser el mejor escritor en lengua castellana del siglo XX, Borges, la idea de una historia universal pudorosa vino a resultarle profundamente sugerente. Así lo asevera el profesor García de Cortázar cuando nos dice que ello lo es más todavía en los tiempos actuales, en donde todo aparece impregnado de una memoria sentimental cargada de ternura hacia los marginados de toda clase. Sin embargo, ese hecho hasta cierto modo lógico, puede llevar a que una historia vinculada al poder político de turno sufra un revisionismo plasmado de tesis revisionistas. Es sin lugar a dudas lo que muchos llaman ya la *lectura del revisionismo*.

Si nos introducimos en el campo del derecho político, podríamos afirmar que políticamente la nación será la titular de la soberanía, cuyo ejercicio afecta a la implantación de las normas fundamentales que regirán el funcionamiento del Estado. Es decir, aquellas que se sitúan en la cúspide del ordenamiento jurídico y de las cuales, cual cascada, emanan todas las restantes².

² Vid., simplemente citando a algunas de las muchas obras que versan sobre la materia, la Encyclopaedia Britannica, Chicago 1983; Pastor, M., *Fundamentos de Ciencia Política*, Madrid, 1984; Punset, R. (coord.), *Soberanía y Constitución*; Blas, A. de, *Enciclopedia del nacionalismo*, Madrid, 1999; Kohn, H., *Historia del Nacionalismo*, Madrid, 1984; Renan, E., *¿Qué es una nación?*, Madrid, 2006; etc.

Además, el concepto de nación, tal como pueda ser entendido en la actualidad, lo que entendemos hoy, es decir, con su intrínseco componente político, no surge hasta fines del siglo XVIII, coincidiendo precisamente con el fin del Antiguo Régimen y el inicio del mundo contemporáneo, ya que será entonces cuando van a confeccionar las primeras formulaciones teóricas sobre lo qué es realmente la nación, plasmándose todo ello en gran medida en movimientos políticos concretos, es decir, en las obras de los ilustrados de finales del siglo XVIII y las Revoluciones Americana y Francesa.

Es por ello, y siguiendo al profesor Palacios³, que necesariamente tenemos que hablar de una España en plural si pretendemos hacer referencia a los diferentes territorios que vinieron a conformarla, a la diversidad cultural y religiosa, a las regiones y comunidades claramente diferenciadas que vinieron a configurarla, y en donde algunos autores con poco sentido crítico buscan en la época medieval las primeras manifestaciones de regionalismo en defensa de su autonomía. Sin embargo, insiste Palacios, será la época contemporánea la que ofrezca el escenario idílico para el desarrollo de regionalismos y nacionalismos.

Sin duda alguna, en tierras de España, será en la Constitución de 1812 donde encontramos las primeras referencias liberales del concepto Nación, texto que con acuerdo unánime de todos vino a convertirse en uno de los textos jurídicos más importantes de la historia de nuestro Estado, ya que en ella se vendrán a sentar las bases de constituciones posteriores. Considerada como un baluarte de libertad, fue promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, estando compuesta de diez títulos con 384 artículos, siendo considerada como el primer código político a tono con el movimiento constitucionalista europeo contemporáneo, de carácter novedoso y revolucionario, estableciendo por primera vez la soberanía nacional y la división de poderes, como dos de sus principios fundamentales.

Con respecto a la Soberanía Nacional, la Constitución viene a reconocer expresamente que la que la soberanía reside esencialmente en la Nación, una Nación española entendida como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Por tanto pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. Así mismo establece que la Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. No está de más el recordar que esta apelación ya se había concretado en el Decreto de 1810, determinándose que la pretérita identificación existente entre Rey y Estado se vería literalmente resquebrajada al reconocerse por la Constitución la soberanía en un nuevo sujeto, como era la Nación.

Así queda plasmado en el artículo primero del texto gaditano:

“Capítulo I. De la Nación española.

Art. 1. La Nación es la reunión de los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

³ Palacios Bañuelos, L., La España Plural, Madrid, 2005, p. 49.

Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”

En igual sentido encontramos nuevas referencias al concepto “Nación” en posteriores constituciones españolas, como es el caso de la de 1837 —heredera sin lugar a dudas de la de 1812—, en donde en sus artículos 11, 53 ó 74 identifica este término con el del Estado.

Queda claro que en este momento, al menos jurídicamente hablando, nació en España una Nación de españoles iguales en derechos y obligaciones.

En todo caso, y sin perder de vista lo indicado por el texto de 1812, el propio Estatuto de Bayona de 1808, primera de las constituciones de la historia de España al menos para algunos, también dejaba entrever el nuevo término Nación, cuando indica en su título I, artículo 1º que:

“La religión Católica, Apostólica y Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la Nación, y no se permitirá ninguna otra”.

En España, el germen de todo ello se había fortalecido en la larga contienda que hemos venido a llamar Guerra de la Independencia, en donde la gran mayoría de los españoles por primera vez en la historia nos olvidamos de nuestros privilegios y fronteras, de nuestros particularismos y localismos, para enfrentarnos a un enemigo común: el invasor francés. Es por eso que frente a aquella fecha siempre celebrada de 1492, en donde se terminaba con el último de los reinos taifas de la Península o se descubría un Nuevo Mundo, la fecha del 2 de mayo de 1808, y comparativamente hablando en lo que es la historia de España, pudo ser asemejada a ella.

Sin duda alguna esos patriotas españoles soñaban con una Nación respetuosa con nuestra historia y los ideales liberales. Así lo vimos con figuras como Daoiz y Velarde, en el parque de artillería de Monteleón, o en la obra del aragonés Goya, cuando muestra a los fusilados de Madrid, muertos en defensa de la Nación Española. Aquí, decía Galdós, el pueblo español, un pueblo siempre generoso, se empeñó en ser el protagonista de la historia, frente a unas instituciones sumisas. Curiosamente todo ello aparece lejano en la mente de algunos, casi olvidado por obra y gracia de los nacionalismos. O aquella batalla de Bailén, convertida en la gran esperanza de la resistencia a las tropas napoleónicas no sólo para el patriotismo español, sino que también lo fue para todas aquellas naciones europeas oprimidas por Napoleón. Decía el historiador francés Guillon, que:

“Las guerras de España fueron las más largas, las más difíciles y las más dramáticas del primer Imperio... al cruzar los Pirineos entramos en el país de la aventura. Batallas, sitios, emboscadas, historias de mujeres, de monjes, de brigantes, el hambre y la sed, el degüello y el asesinato... todo muy diferente a la monótona Alemania que tantas veces habíamos atravesado... las otras guerras pertenecen a la historia, pero las de España parecen pertenecer a la ficción”.

Nuevamente recordando a García de Cortázar, indica el profesor vasco que él, como historiador, siempre ha desconfiado de las jornadas heroicas fabricadas o simuladas por los gobiernos de turno, ya que a menudo no discriminan con honradez sino que lanzan hurras con grosería, no teniendo en cuenta el simple heroísmo de una acción más que en esa medida que vaya conectada con el beneficio publicitario. Sin embargo, para él y para muchos otros,

el Dos de Mayo y la Guerra de la Independencia representaron una gran oportunidad para conocer y recordar el itinerario de los derechos individuales de los españoles, a lo largo de ese período que terminaría con la Constitución de 1978.

Afirma que la Nación no es, se construye. Y lo hace a través de la transmisión de la memoria pública. Es por eso que los que nos dedicamos a la historia, a una historia verídica y no ficticia, seamos considerados como sujetos peligrosos e indeseables por aquellos que hoy desean crear una *patria nueva* basada en la invención de una memoria separada y enfrentada a España.

Pero también será la propia Junta Central y Gubernativa de España e Indias, como institución con pretensiones de centralizar las acciones contra los invasores, la encargada de difundir esa novedosa visión del concepto. Citemos algunos ejemplos documentales existentes en los distintos archivos españoles:

- Manifiestos de la Junta Central dirigidos al Ejército y a la Nación al ser constituida⁴.
- Expediente formado en virtud de la comunicación de un Decreto de la Junta Central Suprema Gubernativa en el que reconoce la Deuda Nacional, mandando su circulación a toda la Nación⁵.
- Expediente para la publicación en prensa de la exposición del marqués de Villafranca y duque de Medinasidonia, en que manifiesta los donativos que ha hecho para las urgencias de la Nación y el motivo por el cual abandonó su casa en julio de 1808⁶.

Las Naciones en Alcalá

Frente al citado concepto *Nación*, claramente contemporáneo como hemos tenido oportunidad de exponer, no está de más el recordar que a lo largo de la historia se vino a usar con frecuencia esta terminología, sin otra pretensión que no fuese la de hacer referencia a la procedencia territorial de un determinado sujeto o colectivo humano, tanto de pertenencia a la Monarquía Hispánica como a la de otras. En este sentido los anaqueles de los archivos están repletos a estas intituciones: bretón, napolitano, aragonés, catalán, manchego, vizcaíno, veneciano, lombardo, etc., etc., a veces con sentidos imprecisos ya que en ocasiones vienen a hacer referencia a territorios meramente espirituales, como bien podía ser el caso de Italia o Alemania, que como Estados sabemos sobradamente que no nacerían hasta el siglo XIX. Así lo vemos en el siguiente texto:

“Y con este motivo le sacaron el jueves santo en la noche del año pasado de 1670, y le llevaron a Zaragoza ante el señor don Juan, a quien dijo que la persona que había confeccionado el veneno era el alférez Ferrier, alemán de Nación...”⁷.

⁴ A.H.N., *Estado*, 12 A.

⁵ A.H.N., *Consejos*, 5.522, Exp.10.

⁶ A.H.N., *Consejos*, 5.527, Exp. 17.

⁷ Ruiz Rodríguez, I., *Juan José de Austria en la Monarquía Hispánica. Entre la política el poder y la intriga*, Madrid, 2007

O en ese informe que remitiese fray Victorio Riccio, escrito en Manila el 25 de marzo de 1677, y titulado “*Discurso y parecer en que se demuestra que no conviene que la nación de China, que llaman sangleyes, habite ni viva de asiento en las islas Filipinas*”⁸.

No es menos cierto, que en esos momentos históricos también vino a emplearse el término Nación Española para referirse de manera conjunta a los distintos territorios de la Península Ibérica. Veamos un ejemplo que en su día publicamos, haciendo referencia a la campaña protagonizada por el hijo bastardo de Felipe IV, Juan José de Austria, en tierras de Portugal:

“Aquí fueron tantos los gastos, que con asombro de los ministros, en breve tiempo consumió catorce millones de ducados, y tantas las vejaciones de la provincia, que los extremeños ponían los clamores en el cielo. Ajó a la nación española, quitándola la vanguardia, y ultrajándola, como si fuera la más abatida del mundo, y favoreció tanto a los extranjeros, que no solo los moraba en desprecio de los españoles, sino que les permitió una tan absoluta impunidad, que castigaba con desaires y extorsiones a los que daban quejas de sus insultos”⁹.

Incluso en el universal texto Cervantes, *Don Quijote de La Mancha*, encontramos plasmada esta aseveración:

“Si a esta se le puede poner alguna objeción acerca de su verdad, no podrá ser otra sino haber sido su autor *arábigo*, siendo muy propio de los de aquella nación ser mentirosos aun que por ser tan nuestros enemigos...”¹⁰.

“El otro, que carga y oprime los lomos de aquella poderosa alfana, que trae las armas como nieve blancas, y el escudo blanco y sin empresa alguna, es un caballero novel, *de nación francés*, llamado Pierres Papin, señor de las baronías de Utrique...”¹¹.

“Y las que se intentan por Dios y por el mundo juntamente, son aquellas de los valerosos soldados, que apenas ven el contrario muro abierto tanto espacio, cuanto es el que pudo hacer una redonda bala de artillería, cuando puesto aparte todo temor, sin hacer discurso ni advertir al manifiesto peligro que los amenaza, llevados en vuelo de alas del deseo de volver por su fe, por su nación y por su rey...”¹².

O, haciendo referencia al reino de Sicilia, indicaba el inquisidor Haedo a Felipe II, en 1579, lo siguiente:

“¿Qué puede esperar VM de un reino con un pueblo de diversas naciones: moros, cristianos, turcos, griegos de levante... llenos de infieles en estos desdichados tiempos, de gente tan obscena?”.

Visto lo visto, queda meridianamente claro el sentido que a lo largo de la historia vino a tener el término *Nación*, y no porque lo diga este profesor o una amplia nómina de estudiosos de la historia, sino porque son los propios textos coetáneos de estas épocas los que así nos lo indican.

⁸ Vid. Ruiz Rodríguez, I., *Fernando de Valenzuela. Orígenes, ascenso y caída de un Duende de la Corte del Rey Hechizado*, Madrid, 2008.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Cervantes, M. de, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, cap. IX.

¹¹ *Ibidem*, cap. XVIII.

¹² *Ibidem*, cap. XXXIII.

Así las cosas, no es de extrañar, como decimos, la presencia de esta terminología en la documentación histórica. Pero una cosa es eso y otra es la de entender que con ello se está haciendo referencia a lo que hoy podríamos entender como nacionalismos histórico, nacionalidades o nacional, calificativos inexistentes hasta la llegada de la Ilustración.

Adentrándonos ahora en el sugerente mundo de las universidades, resulta harto conocido el hecho de que en el medievo italiano, a inicios del siglo XII, surgía en Bolonia la enseñanza de Irnerio, maestro en artes o filosofía, el cual comenzó a enseñar los textos romanos con un sentido jurídico¹³. De este modo, y en un principio, maestros y escolares formaban *societates*, de manera que cada grupo buscaba el maestro, al que remuneraba a través de una colecta o reparto; el grado se conferiría por varios maestros. A fines del siglo XII se crea ya una *Universitas scholarium* o una universidad de estudiantes y, posiblemente desde muy pronto, dos universidades, una de los ultramontanos o estudiantes venidos de fuera –entre ellos un significado número de españoles, a los que curiosamente se les denominaría en ciertos momentos bajo el genérico *catalanes*–, otra de cismontanos o de la península itálica¹⁴. Es por ello que la universidad boloñesa tuvo siempre dos rectores elegidos por cada una de las universidades, que son escolares. A su vez, cada universidad está dividida en *Nationes* o –como ya sabemos– grupos de estudiantes que proceden de la misma región o territorio. Cada nación tiene sus representantes o consiliarios, que participan en la elección del rector respectivo¹⁵.

Y en Alcalá este hecho no dejaría de ser similar al que pudiéramos encontrar en cualquier gran universidad europea. La Universidad inserta en la ciudad Complutense fue un centro académico integrado por naciones, entendido ello en ese sentido histórico que exponemos, o lo que es lo mismo: en sus aulas profesaron docentes y discentes procedentes de naciones de los distintos confines de la propia Monarquía Hispánica, o incluso de otras naciones extranjeras que por una u otra causa hubieran optado por asistir a la Complutense, ya fuese al Mayor de San Ildefonso, ya fuese a cualquiera de los numerosos colegios menores erigidos a su amparo¹⁶.

De este modo, y dentro de una amplia nómina de colegios de fundación y patronato episcopal –que vinieron en cierto modo a ser conocidos como *de las naciones*– podríamos citar los siguientes dentro de un elenco más amplio:

- Colegio Menor de pobres de San Juan Bautista, o de *los Vizcaínos*.
- Colegio Menor de pobres de San Jerónimo, o *de Lugo*.
- Colegio Menor de Santa María de la Regla y los Santos Justo y Pastor, o *de León*.
- Colegio Menor de San Vicente Mártir, o *de los Manchegos*.

¹³ Peset Reig, M., y otros, *Historia del Derecho*, Valencia, 1989, p. 143.

¹⁴ Sobre todo ello, vid. Ruiz Rodríguez, I., *Los estudios civilistas en la historia de la Universidad de Alcalá*, Madrid, 1999.

¹⁵ *Ibidem*, . p. 143.

¹⁶ Sobre ello vid. Alonso Marañón, P.M.; Casado Arboniés, M.; y Casado, F.J.; *El Concilio de Trento y los colegios de las "naciones" de la Universidad de Alcalá de Henares: el colegio menor "de León" (1586-1843)*, Madrid, 2005; Alonso Marañón, P.M.; Casado Arboniés, M., "Colegios menores seculares de patronato eclesiástico y naciones estudiantiles en la Universidad de Alcalá de Henares (siglos XVI-XVII)", en *Revista de Ciencias de la Educación*, nº. 212, 2007, pp. 409-456.

- Colegio Menor de San Lucas Evangelista o de Magnes, para alumnos de origen manchego.
- Colegio Menor de Santa Justa y Rufina, o *de los Sevillanos*.
- Colegio Menor de pobres de San Ciriaco y Santa Paula, o *de Málaga*.
- Colegio Menor de pobres de los Santos Justo y Pastor, o *de Tuy*.
- Colegio Menor de pobres de Santa Catalina Mártir, o *de los Verdes*.
- Colegio Menor de San Patricio, de San Jorge *de los Irlandeses*.
- Colegio Menor de San Martín y Santa Emerenciana, o *de Aragón*.

Es por ello, y simplemente a tenor de estas fundaciones colegiales, que resulta obvio que por el solar alcalaíno no era de extrañar la presencia de miembros de la comunidad académica procedentes tanto de los distintos reinos y señoríos de la Monarquía Hispánica, como de fuera de ella. Ellos venían a conformar las distintas *naciones estudiantiles*.

Pero el hecho de pertenecer a una determinada *Nación* no implicaba, en ningún caso, lo que hoy ha venido a definirse como *hecho diferencial*, o que el derecho aplicable a cualquiera de ellos fuese distinto, o que unos tuviesen privilegios en su deambular por las aulas de la Complutense. A todos ellos, sin excepción, se les aplicaría el tenor del derecho castellano destinado a las universidades, las Constituciones de la Universidad, las constituciones de su determinado colegio menor, y de ello fuese así se encargarían tanto el Consejo de Castilla, como el rector de la universidad —al cual todos inexcusablemente tenían que prestar juramento de fidelidad al incorporarse a la institución¹⁷. Sin olvidar, obviamente, el papel de celoso vigilante que tenía el corregidor alcalaíno¹⁸, el cual en más de una ocasión en el ejercicio de sus funciones, y extralimitando sus competencias, arremetió contra los aforados universitarios de Alcalá.

Pero si ello no fuese suficiente, los universitarios alcalaínos, con independencia de la nación de la que procediesen y en el caso de verse involucrados en un proceso judicial, usaban de unas mismas formalidades. Así lo hemos demostrado en numerosas publicaciones relativas a la jurisdicción académica, en donde sin ser objeto central de las mismas, no han faltado estudios sobre las distintas naciones estudiantiles asentadas en Alcalá de Henares, los famosos y a veces tan trágicos vítores a las naciones, o los colegios de alguna nación¹⁹, por más que las normas que regían la Universidad estableciesen fuertes sanciones a los contraventores de las mismas.

Sirva como ejemplo de ellos, uno que tiene como tema central un motín de estudiantes de varias naciones, el cual terminó de manera sangrienta, del cual únicamente reproducimos las primeras líneas de la sentencia dictada por el rector Gil de Alfaro, el 28 de abril de 1651:

¹⁷ Constitución LXIV.

¹⁸ Vid. Ruiz Rodríguez, I.; *Fuero y derecho procesal universitario complutense*, Alcalá de Henares, 1997.

¹⁹ Vid. Ruiz Rodríguez, I., *Fuero universitario y constituciones del Colegio de San Clemente de la Universidad de Alcalá. Contexto histórico, estudios y documentos*, Madrid, 1999. Alonso Marañón, P.M.; Casado Arboniés, M.; Ruiz Rodríguez, I., *El Colegio de Aragón de la Universidad de Alcalá de Henares. Contexto histórico y jurídico (1611-1779)*, Dykinson, Madrid, España, 2001.

“En el pleito y causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, sobre los vítores y alborotos y bocas de fuego que se han disparado, entre los estudiantes de esta Universidad, de las naciones de Castilla la Vieja y Navarra, y manchegos y otras, que se ha actuado por Felipe de Escobar, alguacil mayor de esta Universidad y fiscal nombrado en otras causas y con los estados de nuestra Audiencia, por los ausentes y en persona con los presentes...”²⁰.

En ese mismo proceso, hay continuas referencias a la procedencia de los directa e indirectamente implicados. Pues bien, en todas y en cada una de ellas siempre se utiliza el concepto nación para hacer referencia a la procedencia, sin otro carácter ni finalidad, y mucho menos una intención que pueda ser atribuida a un posible hecho diferencial, tal y como se entiende en la actualidad:

“... su merced del señor don Pedro Gil de Alfaro, rector de esta Universidad, continuando las dichas diligencias salió de su Colegio Mayor con sus ministros, a cosa de las ocho de la mañana, y pasando por la cárcel escolástica, donde a la sazón están muchos estudiantes presos, y halló a Juan Merenguel y Marcos de Pedrosa, estudiantes, hablando con algunos de los dichos presos, y por ser catalanes y aragoneses, y haber de dichas naciones algunos en la dicha cárcel, los miró si tenían armas, y al dicho Juan Merenguel le quitó un cuchillo catalán, y ambos dejó presos en la dicha cárcel...”²¹.

A modo de conclusión

A lo largo de las pretéritas páginas hemos intentado acercar, al menos mínimamente, al lector a un hecho perfectamente constatado sobre la evolución que ha tenido el concepto de Nación a lo largo de la historia. Para ello hemos partido de su significado en la Edad Media y Moderna, en donde venía a coincidir preferentemente con el origen, la procedencia de una determinada persona o colectivo –aunque sin excluir que con ello se pudiera identificar con una determinada república o entidad histórica en ese momento inexistente como pudiera ser Venecia o Italia-, hasta llegar a la Ilustración, en donde los nacientes sistemas políticos –en algunas veces representados a través de textos constitucionales- vendrán a identificar el concepto Nación con cuestiones tan fundamentales como es la soberanía popular o el territorio.

Por otro lado, y haciendo ahora a las naciones estudiantiles existentes en Alcalá de Henares a lo largo de su deambular histórico, el término Nación o nacional hizo siempre referencia a la procedencia de ese súbdito del rector complutense, el cual se sometía a su jurisdicción desde el mismo momento de realizar un constitucionalmente obligatorio juramento de fidelidad a su autoridad.

²⁰ A.H.N., *Universidades*, Leg. 309 (1).

²¹ A.H.N., *Universidades*, Leg. 309 (1).